



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 080/2024 de fecha 03 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-027/2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 25/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2180/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 03 de octubre de 2024, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0224/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL” con ID N° 455.587; y

CONSIDERANDO: Que, se remitió el pedido de compra correspondiente para la adquisición de “INSUMOS VARIOS”, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 25/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL”, de manera a dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 94/2024, de fecha 16 de setiembre de 2024, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 20 de setiembre de 2024;

Que, conforme a la Sentencia Definitiva N° 94/2024, de fecha 16 de setiembre de 2024, en el expediente caratulado: “MELIZZA JAZMÍN LLANO SALDÍVAR C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO” IDENTIFICACIÓN N° 1883/2024, se resolvió: “I. HACER LUGAR la Acción de Amparo Constitucional Promovido por la Sra. MELIZZA JAZMÍN LLANO SALDÍVAR, por derecho propio, bajo patrocinio de la Defensora en lo Civil del Tercer Turno Abg. MYRIAM ESTIGARRIBIA, en representación de su señor padre RICARDO LLANO contra el Instituto de Previsión Social (IPS), por los fundamentos expuestos en la presente resolución. II. ORDENAR AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a que arbitre todos los medios necesarios a los efectos de la provisión de los insumos: 1) Alambre guía tipo ASASHI – cantidad 1 (uno); 2) balón 2,0 x 12 mm – cantidad 1 (uno); 3) Balón 2,25 x

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 080/2024 de fecha 03 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-027/2024

28 mm cantidad 1 (Uno); 4) Manómetro de presión para Angioplastia cantidad 1 (uno), 5) Conector en Y (Ipsilon) – Cantidad 1 (Uno); 6) Alambre guía tipo intermedio 0,014 – cantidad 1 (Uno), al Sr. RICARDO LLANO, con C.I. N° 370.035, PARA EL TRATAMIENTO DE CINECORONARIOGRAFÍA DIAGNÓSTICA – PLAN: ANGIOPLASTIA DE LA MG, así como el acceso al Servicio Médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Instituto de Previsión Social. III. IMPONER costas en el orden causado. IV. LIBRAR lo oficios correspondientes a los efectos pertinentes. V. ANOTAR, registrar y remitir copias a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 193/2024, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Unidad de Control y Verificación de Precios, refirió que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la Contratación por Vía de la Excepción N° 25/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL”, asciende a G. 9.499.141.- (Guaraníes nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y uno);

Que, esta agregado al Expediente el ID N° 455.587, para el proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 25/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL”, emitido por el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) del ente rector;

Que, por Memorando CA N° 5000027839/2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 2586/2024, N° P.A.C. 455.587 para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL”;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 29/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones, refirió cuanto sigue:

“...**DICTAMEN**

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 080/2024 de fecha 03 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-027/2024

Sentencia Definitiva N° 94/2024, de fecha 16 de setiembre de 2024, en el expediente caratulado: "MELIZZA JAZMÍN LLANO SALDÍVAR C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) S/ AMPARO" IDENTIFICACIÓN N° 1883/2024, se resolvió: "I. HACER LUGAR la Acción de Amparo Constitucional Promovido por la Sra. MELIZZA JAZMÍN LLANO SALDÍVAR, por derecho propio, bajo patrocinio de la Defensora en lo Civil del Tercer Turno Abg. MYRIAM ESTIGARRIBIA, en representación de su señor padre RICARDO LLANO contra el Instituto de Previsión Social (IPS), por los fundamentos expuestos en la presente resolución. II. ORDENAR AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a que arbitre todos los medios necesarios a los efectos de la provisión de los insumos: 1) Alambre guía tipo ASASHI – cantidad 1 (uno); 2) balón 2.0 x 12 mm – cantidad 1 (uno); 3) Balón 2,25 x 28 mm cantidad 1 (Uno); 4) Manómetro de presión para Angioplastia cantidad 1 (uno), 5) Conector en Y (Ipsilon) – Cantidad 1 (Uno); 6) Alambre guía tipo intermedio 0,014 – cantidad 1 (Uno), al Sr. RICARDO LLANO, con C.I. N° 370.035, PARA EL TRATAMIENTO DE CINECORONARIOGRAFÍA DIAGNÓSTICA – PLAN: ANGIOPLASTIA DE LA MG, así como el acceso al Servicio Médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Instituto de Previsión Social. III. IMPONER costas en el orden causado. IV. LIBRAR lo oficios correspondientes a los efectos pertinentes. V. ANOTAR, registrar y remitir copias a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia";

Que, analizando el pedido de contratación, debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del producto INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 080/2024 de fecha 03 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-027/2024

nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergerable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergerable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, en concordancia al Art. 54° del Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que dispone: "Contratación por urgencia impostergerable. La urgencia impostergerable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos";

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 25/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL", y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 25/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL" con ID N° 455.587, en base a lo dispuesto en el Art. 40° punto 2, inciso c) de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 080/2024 de fecha 03 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-027/2024

- 2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 25/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL” con ID N° 455.587, conforme la normativa vigente.-----
- 3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 25/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL SR. RICARDO LLANO, CON C.I. N° 370.035 – AMPARO JUDICIAL” con ID N° 455.587.-----
- 4°) Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-----
- 5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/mg/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.